

el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas y que surtirán los mismos efectos respecto de las propuestas inferiores al setenta por ciento (70%) del valor referencial, en los casos de bienes y servicios.

En tal contexto, se puede colegir que en el caso de los ítems N° I, IV, VI y XI, el Comité Especial, otorgó la Buena Pro a postores que transgredían los límites mínimos y máximos, tal como se encuentra regulado en la normativa vigente.

En estos casos, se advierte que el Comité Especial ha incurrido en un vicio de nulidad, de acuerdo con el artículo 57° Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, siendo que en estos casos, el vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto ha existido una evidente transgresión a la normativa vigente.

2.3 Determinar si el otorgamiento de la Buena Pro del ítem VII puede conservarse

La conservación del acto es aquella figura que permite perfeccionar las decisiones de la autoridad, afectadas por vicios que considera leves y disponiéndose la enmienda por la propia autoridad emisora. La premisa es que debe primar la conservación de lo actuado por la Administración.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que prevalece la conservación del acto cuando se concluye indubitablemente que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio, corresponde conservar la validez del proceso, al verificarse que aún cuando se determine el error del Comité Especial al aceptar a postores que presentaron sus propuestas con un valor inferior al 70%; por lo cual, debió rechazarse sus propuestas; sin embargo, es necesario advertir que la propuesta del postor ganador no contenía dicha deficiencia, en consecuencia si el Comité Especial hubiera rechazado las ofertas incorrectas, no hubiera cambiado el resultado final del ítem N° VII.

En este sentido, al haberse obviado descalificar las propuestas de los postores que incurrieron en error, no enerva de ninguna manera la propuesta ganadora; razón por la cual, resulta procedente la conservación del otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° VII.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el titular de la entidad puede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato cuando se contravengan las normas legales;

De conformidad con el inciso v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2007-Z.R.N°II-SCH, en lo pertinente a los ítems N° I, IV, VI y XI, debiéndose retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación de las propuestas.

Artículo Segundo.- Disponer la conservación administrativa del otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° VII, de acuerdo al análisis de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría de la Sede Central de la SUNARP notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo; remita copia de la misma al CONSUCODE; remita mediante correo electrónico, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, para que se gestione la correspondiente publicación en el SEACE.

Artículo cuarto.- Disponer que la Jefatura de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo efectúa las indicaciones preliminares, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores, cuya actuación haya generado las causas de nulidad de los ítems N° I, IV, VI, VII y XI en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2007-Z.R.N° II-SCH, de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano;

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

***Artículo 57.- Nulidad**

El Tribunal en los casos que conozca, declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos que conozca.

Después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad de oficio para efectos del artículo 9 de la presente Ley y cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad. Esta facultad es indelegable.*

130099-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan funcionarios responsables de brindar información pública que se solicite a la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 072-2007-SUNASS-PCD

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO:

El Memorándum N° 442-2007/SUNASS-070 de fecha 30 de octubre de 2007, suscrito por la Gerencia de Usuarios y el proveído emitido por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Presidencia N°s. 016-2004-SUNASS-PCD y 008-2005-SUNASS-PCD, se designaron a los funcionarios responsables de brindar la información pública que se solicite, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806;

Que, se han creado nuevas Oficinas Desconcentradas y la representante de la Oficina Desconcentrada de Cusco ha renunciado al cargo, por lo que es necesario actualizar la relación de funcionarios responsables de brindar información pública en dichas oficinas;

En cumplimiento de lo señalado por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los siguientes funcionarios como responsables de brindar la información pública que se solicite a la SUNASS en virtud de lo dispuesto en la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.

Oficina Desconcentrada	Funcionario Responsable
Arequipa	Jorge Cabrera Maldonado
Ayacucho	Héctor Vega Fajardo
Cusco	Vielka Charlarse Valencia
Huancayo	Angela Bastidas Román
Ica	Katía Sarmiento Flores
Iquitos	Robert Rodríguez Mori
Piura	Carlos Mora Cortijo
Trujillo	Lucy Arroyo Sánchez

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia N°s. 016-2004-SUNASS-PCD y 008-2005-SUNASS-PCD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

129950-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Declaran de interés regional la adopción de acciones orientadas a la modernización de la gestión pública del Gobierno Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 102-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 17 de octubre del 2007

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA ADOPCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Que, mediante Oficio N° 618-2007/GOB.REG.-HVCA/PR, de fecha 14 de octubre del año 2007, el Presidente Regional de Huancavelica remite el Proyecto de Ordenanza Regional, solicitando se autorice la adopción de las acciones necesarias orientadas a la modernización de la gestión pública del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo mediante Oficio N° 150-2007/GOB.REG.-HVCA/CR-BNM, el Consejero Regional de la provincia de Acobamba, remite el Proyecto de Ordenanza Regional que declara en reorganización y reestructuración administrativa y presupuestal al Gobierno Regional de Huancavelica, que por tratarse del mismo fin perseguido se acumula en un solo incidente, el mismo que tiene por objeto la reestructuración administrativa y de recursos humanos a nivel de Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica, reestructuración del Sistema de Planificación y Modernización informática;

Que, conforme dispone el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas

jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el numeral 9.2 del Artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización del Estado, establece que el Estado Peruano ha sido declarado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mejores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático y al servicio de la ciudadanía;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29035 – Ley que Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, autoriza a los Gobiernos Regionales hasta el 31 de diciembre del año 2007, a realizar previo acuerdo de su máximo órgano normativo y fiscalizador, las acciones de modernización de la gestión pública orientada a incrementar sus niveles de eficiencia, mejorar la atención a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, para tal efecto la precitada norma, precisa que los Gobiernos Subnacionales podrán disponer la reorganización, reestructuración, fusión y disolución de sus entidades, empresas y organismos públicos en tanto se dupliquen funciones o se provean similares servicios a los brindados, integrándose competencias y funciones afines;

Que, dentro del citado contexto normativo resulta necesaria la modernización de los órganos regionales, así como de los procesos, instrumentos de gestión, así como la modificación de la estructura orgánica, que permita lograr la implantación de una gestión pública moderna y eficiente con capacidad para responder a las demandas de desarrollo regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la adopción de acciones necesarias orientadas a la modernización de la gestión pública del Pliego Gobierno Regional de Huancavelica, que comprenda la ejecución de los siguientes procesos: reestructuración orgánica, reorganización administrativa y de recursos humanos, reestructuración del sistema de planificación y modernización informática.

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE al Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica a ejecutar las acciones pertinentes para implementar en atención al Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, el Proyecto Integral de Desarrollo Institucional que comprenden los componentes a que se refiere el precitado artículo, a cuyo efecto deberá conformarse la Comisión Técnica encargada de formular el citado Proyecto.

Artículo Tercero.- OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, para la presentación ante el Consejo Regional del perfil del Proyecto Integral de Desarrollo Institucional, que comprenda el proceso de modernización de la gestión pública del Gobierno Regional de Huancavelica.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.